



# EL CENTINELA DE ARAGON,

## PERIODICO REPUBLICANO FEDERAL.

Se publica todos los dias, excepto los lunes.  
 Los Sres. suscritores tienen derecho cada mes á la insercion de 2 anuncios, gratis, con tal que no exceda de cuatro líneas cada uno.  
 Números sueltos, tres cuartos.

### ÓRGANO

del Comité Republicano de Teruel.

Se suscribe en el Casino de la Libertad, y en la imprenta de La Concordia, calle de San Andrés número 29.  
 En Teruel 6 reales al mes y 16 por trimestre.  
 Fuera, 18 reales trimestre.

### A LOS HABITANTES de la provincia de Teruel.

**CIUDADANOS:** cuando estalló la revolucion de Setiembre último, la nacion entera contribuyó á su triunfo. El pueblo español creyó haber conquistado la paz material; aspiraba al sosiego moral, á la conciliacion de los partidos liberales, á la concordia de todos los hijos de una misma patria.

La nacion se prometió afianzar para siempre su libertad, sus imprescriptibles derechos.

Quiso curar de una vez las profundas y canerosas llagas que venian corroyendo el cuerpo social.

Creyó fundadamente, que se arreglaría la pública administracion, haciendo desaparecer de nuestro suelo todos los gérmenes de inmoralidad y desorden, producto de las funestas administraciones pasadas.

Proclamó la libertad en su mas lata acepcion.

Las juntas revolucionarias, verdadera y legitima representacion del pueblo, hicieron considerables reformas y economías en todos los ramos de la administracion pública, suprimiendo dependencias enteras, empleos supérfluos tan costosos como innecesarios.

La nacion, que destruyó la funesta dinastia borbónica, espulsándola ignominiosamente de nuestro suelo, significó su deseo de que la nueva forma de gobierno fuese legitimo producto de unas cortes constituyentes.

Y ¿qué ha sucedido despues? ¿Qué sucede hoy? Una agrupacion política, elevada al poder, ha estremado la discordia entre los partidos.

Pretende coartar la libertad en sus mas libres manifestaciones.

Imposibilita el desenvolvimiento de las reformas económicas, sosteniendo el odioso sistema tributario, monstruosa aberracion administrativa, foco perenne de inmoralidad y desorden.

Esa agrupacion política, lejos de llevar á cabo las reformas y economías, imperiosamente reclamadas por el angustioso estado de nuestra hacienda, aumenta los gastos y hace inminente é inevitable la bancarrota.

Y quiere imponer al país una monarquia extranjera, para gravar el presupuesto con 50 ó 60 millones de rs. anuales.

Los hombres de esa agrupacion, cuando no eran poder, proclamaban la abolicion de los Estados de sitio; hoy ya los ponen en práctica.

Proclamaban la libertad de Imprenta; y ya principian á organizar contra ella una represion ilegal.

Proclamaban la moralidad en la administracion, y ahora como antes cumde la inmoralidad, porque se conservan las causas latentes que la sostienen.

Los hombres de esa agrupacion, ana'emafizaron en otros tiempos, á los que prevaliéndose de la influencia moral, cohibian la voluntad de los electores; y hoy la influencia moral egerce como entonces su bastarda é ilegítima influencia.

El comité republicano de Teruel, sin otros deseos

ni otras aspiraciones que el bien público, se dirige hoy á sus amigos políticos, á sus conciudadanos, para indicarles:

Que en la próxima eleccion de diputados, debe prescindirse de las personas que tuvieron este carácter en las últimas legislaturas.

Hombres de posicion, ricos en demasia, han mirado siempre con desden, con una marcada indiferencia los males del país; y lejos de pedir remedio para ellos, han contribuido á aumentarlos, apoyando siempre todos los actos del gobierno, por mas que fuesen perjudiciales.

Además, las personas á que aludimos, no están, no pueden estar identificadas con los principios proclamados por la revolucion de Setiembre, porque son enteramente contrarios á las ideas políticas proclamadas.

El comité no puede ménos de manifestar á los electores, que de la próxima eleccion pende la ventura ó la desgracia de nuestra pobre patria.

Y por lo mismo, en nombre de esa misma patria, que tanto ha sufrido, el comité ruega, invita á los electores liberales de la provincia, á que emitan su voto para diputados de las constituyentes á favor de las personas que se propongan sostener en el próximo congreso:

--La forma de gobierno republicano-federal, con todos los principios políticos que le son peculiares.

--Que si las cortes optan por el gobierno monárquico, se opongan decididamente á la eleccion de todo individuo de la raza borbónica; á todo monarca extranjero; y que consignent su voto en favor de un español de pura raza residente en el país.

Que pidan y sostengan:

--La descentralizacion administrativa; y como precisa consecuencia la rebaja de las contribuciones, y que se establezca una sola directa.

--La autonomia, ó completa independendia del municipio y la provincia.

--La abolicion de las quintas y matriculas de mar.

--El desestanco de la sal, tabaco y papel sellado.

--Abolicion de la esclavitud y de la pena de muerte.

--Supresion de portazgos, capitacion, impuesto de hipotecas, cédulas de vecindad, licencias de uso de armas, caza, pesca y establecimientos públicos.

El comité considera además como una necesidad absoluta, que el presunto diputado no perciba hoy sueldo ni emolumento alguno del Estado; y que prometa, bajo su palabra de honor, que ni él ni sus hijos han de percibir sueldo ni retribucion de ninguna especie, de ningun gobierno monárquico.

**Teruel 22 de Diciembre de 1868.**--El presidente, Victor Pruneda.--El Vice-presidente, Tomás Nougues.--Los Vocales: Luis Urroz.--Francisco Castanera.--Daniel Borrajo.--Antonio Lafuente.--Francisco Perruca.--Florencio Barcos.--Francisco Fortea, Presbitero.--Valero Rivera.--Ramon Gomez.--Benito Bonet.--Los comisionados de partido: Por Albarracin, Juan Pares.--Vicente Bru.--Por Calamocha, Raimundo Rivera.--Antonio E. Aparicio.--Por Alcañiz, Benigno Rebullida.--Serapio Gimeno.

Por Castellote, Juan Aranda.--Juan Fuster.--Por Hija, Juan Julian Esponera.--Pelegrin Falcon.--Por Valderrobres, Lorenzo Grafulla.--Antonio Barceló.--Por Montalban, Narciso Lahoz.--José Mendiburo.--Por Mora, Manuel Ibañez.--José Garcia.--El Secretario 1.º Pedro Pablo Vicente--El Secretario 2.º Estanislao Romero.

En la reunion de comisionados y comités de Teruel y Alcañiz, celebrada el dia 8 de este mes, fueron designados como candidatos para diputados á cortes por esta provincia:

- Mamés Benedicto.
- Tomás Nougues.
- Victor Pruneda.
- Ambrosio Gimeno.
- Benigno Rebullida.

Y habiendoles comunicado el anterior manifiesto, se conformaron con él en todas sus partes, comprometiéndose solemnemente á sostener todos los principios políticos y económicos consignados, en el caso de ser elegidos, y firman.--Mamés Benedicto--Tomás Nougues--Victor Pruneda--Ambrosio Gimeno--Benigno Rebullida.

El comité provincial ruega á todos los electores de la provincia, emitan sus votos en pro de la anterior candidatura.

Hoy mas que nunca se hace necesario que vaya á las Constituyentes hombres que, además de profesar las ideas republicanas, sean honrados é independientes y amantes de su país.

**Teruel 24 de Diciembre de 1868.**--Por acuerdo del Comité, Pedro Pablo Vicente Secretario primero.--Estanislao Romero Secretario segundo.

### EL GOBIERNO Y LA OPINION PÚBLICA.

Triste situacion hoy la del Gobierno Provisional al tener que agitarse en el vacío y arrastrar la vida lánguida y miserable de los poderes impopulares y desacreditados.

No exponemos ideas gratuitamente. Ni somos intransigentes, ni atacamos por sistema. Hablamos con plenitud de convencimiento. La voz sagrada del deber obliga á decir la verdad. La hipocresia y la mentira repugnan á la dignidad humana. Sigamos.

El Gobierno Provisional al punto á que ha llegado, tiene que resolverse por dar el golpe de Estado ó presentar su dimision.

Los hechos con su sencilla elocuencia hablan por nosotros. Ellos arrojan la verdad con su augusta severidad.

Desde el momento en que la Junta de Madrid, saliéndose de la legalidad revolucionaria

delegó su poder en el Gobierno Provisional, el asombro, el descontento y la irritación se apoderaron de todos los liberales, del uno al otro extremo de la Península.

Aquel brusco ataque al dogma de la Soberanía Nacional debió producir más tarde sus funestas consecuencias.

En efecto: No contentos los miembros del Gobierno Provisional con aceptar un poder que arbitraria e ilegalmente se le confería por una Junta local, aquel acto de candidez ó mala fé de parte de dicha Junta pareció alentar á aquellos egregios señores para intentar con loco empeño la obra temeraria é insensata de una restauración de la Monarquía hereditaria.

Desde entonces, faltando á sus promesas, rompiendo y divorciándose de la Revolución y siendo sus más constantes enemigos, todos sus actos de gobierno han venido á ser para los verdaderos amantes de la Libertad otros tantos orígenes de intranquilidad y de alarma.

El pueblo ha estudiado á los Ministros y una dolorosa deducción le ha convencido de que nada puede esperar ya de esta situación de incertidumbre. *Todos son unos*, se ha dicho, y la reprobación y la protesta se han levantado del fondo de esa entidad soberana contra los hijos espúreos de la Revolución de Setiembre.

El Ministerio en masa está condenado por la opinión pública. La culpable indiferencia del general Serrano, la injustificable conducta del Ministro de la Guerra, la marcha torpe y desatentada del Ministro de la Gobernación, el desprestigio y empirismo del Sr. Figuerola con la capitación y con el empréstito, el misterioso é incalificable proceder del Ministro de Ultramar, las vacilaciones del Sr. Romero Ortiz, la perjudicial sencillez del héroe de la Revolución, la falta de energía revolucionaria en el Ministro de Fomento, el Ministro de Estado con sus sutilezas doctrinarias, todos estos hechos han sido compilados por la conciencia del pueblo para formar el proceso que el severo tribunal de la Historia ha de abrir un día á los hombres de la actual situación.

Por otra parte, el acto impremeditado é impolítico de prejuzgar la cuestión de forma de gobierno, menoscabando así la voluntad de la Nación representada en una Asamblea Constituyente y no en el Gobierno Provisional; la misión de Oñazaga, las afirmaciones en el preámbulo del decreto de convocatoria á todas luces ofensivas á la Revolución, la imprudencia de discutir candidato para el trono, las constantes agresiones á la autonomía del individuo, y en suma, el desprecio á la Soberanía Nacional, todo esto ha hecho que el Gobierno, abandonado de los mismos monárquicos, con algo más de acierto y patriotismo se pronuncian á favor de Espartero, siéntele sobre su cabeza el rumor de una tormenta que, ó mucho nos engañamos, ó acabará por estallar furiosa si el Ministerio no dimite.

El Gobierno Provisional agoniza. Cuenta para prolongar algo esta agonía con el ejercicio y algún otro elemento: tiene, sin embargo, en abierta oposición, los absolutistas y los borbónicos de un lado, y de otro las fuerzas más vivas del país; los monárquicos esparteristas y los republicanos.

Con esta guerra infatigable, el gobierno se hace insostenible, mucho más después de su derrota en las elecciones municipales. Retire-

se pues y es el único medio de evitar conflictos.

La catástrofe es inminente. La política de los unionistas, en palpitante contradicción con los principios revolucionarios, ha preparado una atmósfera que ahoga, irrespirable por más tiempo. La guerra civil ayer imposible, hoy es contingente, mañana podrá ser inevitable.

Además, nadie ignora que el gobierno provisional está vivamente interesado en traer nos un monarca extranjero. ¡Medio execrable de desnaturalizar nuestra gloriosa revolución! Solo esto debiera bastar para hacerles asomar al rostro la vergüenza. ¡Ir mendigando por las cortes extranjeras un tirano para esta nación que, declarada República, podía ser la corriente que se trasmitiese á otros pueblos y envolviese con la inundación del derecho, todos los fantasmas del pasado, todas las magestades de la Europa! ¡No conocéis, insensatos, que un rey extranjero, colocado en el trono manchado y deshonrado con los nefandos crímenes de una dinastía también extranjera, sería la presión que hiciese estallar con toda su fiera bravura el sentimiento de nacionalidad? No lo dais ni un solo momento. Si esto aconteciese por desgracia, España se estremecería de furor y patriotismo hasta conseguir completamente la desaparición del monarca advenedizo.

Desengañaos, ciudadanos ministros, no cabe solución posible para el problema político más que en la República. Si acaso se concibiese algo favorable para España la monarquía sería con Espartero, y Espartero rey sería el correlativo ideal de Pío IX echando un párrafo de democracia desde la silla gestatoria.

Poderosas razones de deber y patriotismo, os aconsejan, pues, que os retireis y llameis á los hombres que sin poner obstáculos á la marcha magestuosa de la Revolución puedan colocarse al frente de ella y conducir nuestra querida patria á la tierra prometida de la Libertad, cuya verdadera consagración es la República.

Si hacéis esto, podéis disculpar un tanto vuestros crasísimos errores. Si os obstináis en ser la rémora de la corriente progresiva, caeréis, sí, caeréis indefectiblemente entre las maldiciones del pueblo y el anatema de la historia.

Joaquín Arnau é Ibañez.

Tenemos muy entendido el artículo 5.º, sanción penal del decreto sobre el ejercicio del sufragio universal.

Si á pesar de las prescripciones que contiene, vuelve hoy la *influencia moral* á cometer los escándalos y arbitrariedades que cometió en otros tiempos, nosotros frente á frente con esa *influencia* bastarda, ilegítima, porque es interesada, usaremos de nuestro derecho.

Y lo haremos, no solo ante los tribunales de justicia, sino también entregando á la execración pública los nombres de cualquiera funcionario, *alto ó bajo*, que intente oponer el más leve obstáculo al libre ejercicio de la *Soberanía nacional*.

Fuera la *influencia moral*!!

Fuera la *influencia moral*!!

El pueblo español no necesita andadores.

La *influencia moral* solo inspira el más soberano desprecio.

La *influencia moral* no representa el patriotismo, el amor al país; la *influencia moral*, solo representa SUELDO, ADULACION Y BAJEZA para conservarlo.

Mucho cuidado.

Que la *influencia moral* no se ocupe para nada de cohibir á los electores, ni directa ni indirectamente.

Se nos asegura que el Juez de primera instancia de Valderrobres y el administrador, no sabemos de que, se ocupan de imponer á los electores cierta candidatura ministerial.

Lo mismo nos dicen respecto al Juez y administrador subalterno de Calamocha.

Esperamos pormenores; y si es cierto el hecho, como suponemos, denunciaremos al público estas faltas de cumplimiento á la ley, señalando con sus nombres y apellidos á los prevaricadores.

Aconsejamos á los electores desechen interesadas y antipatrióticas sugerencias de cualquier funcionario, que cobre sueldo del Estado, que intente imponerles de cualquiera manera la candidatura de diputado para las próximas elecciones.

Los electores deben saber ya, por una larga y dolorosa experiencia, que el empleado, generalmente hablando, carece de toda idea de patriotismo, de amor al país.

La patria del empleado es el presupuesto.

Si se le conserva el sueldo sirve lo mismo al gobierno de la libertad, que al del despotismo.

Que no olviden los electores que hoy, más que nunca, abrumado el pueblo con onerosos tributos, necesita grandes reformas y economías para salir del angustioso estado en que le colocaran las odiosas administraciones de las monarquías constitucionales.

Que no olviden los electores que el diputado no debe tener sueldo.

Que el empleado que le recomiende ó trate de imponerle á los electores, obra á impulsos de su interés.

Tengan muy presente los electores, que el empleado apoya siempre las candidaturas ministeriales, porque tanto ellos como los ministros cobran sueldos del presupuesto.

Los que cobran, siempre están en pugna con los que pagan.

Victor Truneda.

Han salido para sus destinos respectivos de embajadores, en Roma y Lisboa, los patriotas D. José Posada Herrera, el elector, inventor de la *influencia moral*, y D. Cipriano del Mazo, ex-director del periódico moderado, *El Occidente*.

De fijo estos dos revolucionarios modernos, adheridos al levantamiento de Setiembre último, y programa de Cádiz, van á obtener el primero, *ex-secutor* del Papa para el planteamiento de la *Libertad de cultos* y armamento de los voluntarios de la *Libertad*, *Héroes de barricada*, según los llamó en las cortes últimas este señor; y el segundo la Union ibérica ó á encontrar algún flamante nuevo candidato para los monárquicos-demócratas.

El Sr. Sagasta ha dicho á algunas personas que está nombrando gobernadores de la union liberal, porque no los encuentra entre los progresistas.

¿Qué tal, señores progresistas? ¿Estais satisfechos de vuestro ministro? Os tiene por lo menos en gran concepto.

Al dar cuenta un periódico italiano del viaje del rey á Turin, dice lo siguiente:

«Por fin conocemos el gran secreto de la candidatura que el gobierno provisional de Madrid ha formado para el trono de España: es el hijo de la duquesa de Génova, de edad de catorce años, con la regencia del general Prim, Victor Manuel y la Gran Bretaña están de acuerdo sobre esta candidatura.

El rey ha enviado á España á uno de nuestros principales generales que ha hecho su carrera en el ejército español.

No es extraño que el Sr. Ruiz Zorrilla se ocupe en fomentar escuelas con tanto niño como piensan mandarnos; el terso, este nuevo mocito, y algun otro que saldrá. ¡Que monarquía tan retozona nos deparan los monárquico-unio-progresistas-demócratas-conservadores! Buen porvenir se les presenta á los domines, y á los fabricantes de chucherías. ¡Angelitos! que monisimos estarán en el trono: sólo el pensarlos nos enternece.

Ayer ha celebrado el gobierno un agitado consejo de ministros. La causa inmediata de él fueron las gravísimas noticias que corrieron sobre la isla de Cuba á la cual se dió por emancipada. Al consejo se atribuyen estos dos resultados: 1.º el envío de tropas de que por la noche habló *La Correspondencia*; 2.º la salida del ministro de Ultramar, cuya ineptitud ha concluido por reconocer el mismo y su sustitucion por el general duque de la Torre á quien se supone movido en este instante por el honroso pensamiento de hacer en el ministerio lo que como gobernador y como informante habia pedido para la isla de Cuba.

¡Ojalá que se confirme esta última noticia, que la envíen por telégrafo, que llegue antes que Dulce, que esté encontrado preparado el terreno en que se le supone dispuesto á sembrar la libertad, y que esta, por la cual luchan nuestros hermanos, los desarme!

*El Eco de Aragon.*

#### SECCION OFICIAL.

En la *Gaceta* del 24 leemos:

Artículo 1.º Las redenciones de censos sujetos á la desamortizacion, sean de mayor ó menor cuantía, se acordarán por los Gobernadores en union de las Juntas provinciales de ventas.

Los comisionados principales remitirán cada quince días sin falta á la direccion general de Propiedades y Derechos del Estado una relacion de las redenciones acordadas por la Junta provincial en la quincena anterior.

Art. 2.º Las capitalizaciones de los censos se harán con toda brevedad por las administraciones de Hacienda pública, á fin de que las solicitudes de redencion sean resueltas y la resolución comunicada en el preciso término de un mes á contar desde la fecha en que aquellas se presenten, bajo la responsabilidad de los funcionarios que en ellas entiendan.

Art. 3.º A los censatarios que adeuden pensiones atrasadas no condonables por las disposiciones vigentes, se les permitirán que incluyan su importe, distribuyéndolo por iguales partes, en los pagares que suscriban para redimir el capital.

Si las pensiones preceden de censos cor-

respondientes á corporaciones que tienen el derecho de percibir y hacer suyas las rentas hasta que aquellos se redimen, se les dejará á salvo el de cobrar ó convenir sobre este particular, sin que se entorpezca por esto la redencion, ni deje de percibir el Tesoro el plazo ó plazos que se satisfagan, ni de formalizar los pagares.

Art. 4.º Las escrituras de redencion contendrán las circunstancias necesarias para que puedan ser inscritas en el registro de la propiedad, expresando además el redimente que, como dueño de la finca ó fincas inscritas, reconoce que se hallan gravadas con el censo que se redime.

Art. 5.º Si las escrituras ya otorgadas á la fecha de este decreto no contuvieren tal reconocimiento ni se hiciera mencion del dominio de la finca ó fincas gravadas, verificada á favor del redimente, podrá éste acreditarlo por nota firmada por él mismo ó un testigo, si no sabe firmar, cuya nota quedará archivada en el registro.

Art. 6.º Si el dominio de la finca ó fincas gravadas estuviere inscrito á favor del redimente en los nuevos libros del registro, podrá extenderse el asiento de cancelacion, aunque no esté inscrito el censo á favor del Estado ó corporacion de quien proceda, si concurren para ello las demás circunstancias necesarias.

En el caso de que la inscripcion del censo se encontrase en los antiguos libros, no será preciso trasladarla á los nuevos para extender el asiento de cancelacion; pero deberá ponerse en dicha inscripcion la nota marginal prevenida en el art. 414 de la ley Hipotecaria.

Art. 7.º Cuando el redimente tuviese inscrito en los antiguos libros el dominio de la finca ó fincas gravadas, podrá pedir que se traslade el asiento á los nuevos con la adición de que están libres del censo, presentando al efecto la escritura de redencion.

Art. 8.º Si no se hubiese verificado la referida inscripcion de dominio, podrá esta solicitarse ó solo la de posesion, expresándose en ella la extincion del censo, para lo cual se presentarán los documentos necesarios con la citada escritura de redencion.

Art. 9.º En los casos á que se contraen los dos anteriores artículos la inscripcion trasladada y verificada de nuevo producirá en perjuicio de tercero los mismos efectos que el asiento de cancelacion del censo; debiéndose poner en la escritura de redencion la nota prevenida en el art. 214 de la ley hipotecaria, y en su caso la que prescribe el 414 de la misma ley.

Art. 10. Si el redimente no tuviese inscrito á su favor en los antiguos ni en los nuevos libros el dominio de la finca ó fincas gravadas, y apareciera en los primeros toda razon del censo á favor del Estado ó corporacion de quien proceda, podrá aquel si le conviene, hacer pública la redencion antes de que se verifique dicha inscripcion de dominio ó la de posesion presentar la escritura en el registro para que por nota marginal en el referido asiento ó toma de razon se haga constar dicha redencion, expresándose el lugar y día del otorgamiento de la escritura, con el nombre del notario autorizante, y poniendo en la misma la nota de quedar registrado preventivamente, la cual producirá todos los efectos atribuidos á la anotacion preventiva, pues á falta de la previa inscripcion de dominio.

Cuando se verifique esta inscripcion, segun lo establecido en el art. 8.º de este decreto, se pondrá en la escritura otra nota que contenga todas las circunstancias prevenidas en el art. 214 de la ley hipotecaria.

Art. 11. Los jueces de primera instancia no devengarán derechos por las escrituras de redencion que otorguen en favor del Estado. Los registradores podrán exigir los honorarios que les correspondan segun las disposiciones vigentes, los cuales se determinan en el estado que se publica á continuacion de

este decreto, y los escribanos cobrarán únicamente los derechos marcados en la real orden de 15 de Enero de 1856, segun espresa la tarifa que tambien se publica á continuacion.

Art. 12. Las copias de las escrituras se estenderán en papel de oficio, si el importe de la redencion no excede de 500 escudos. Cuando exceda de esta cantidad, se extenderán en papel del sello 9.º; pero si la copia ocupase mas de dos pliegos, serán del de oficio los que pasen de este número.

Art. 13. Contra los acuerdos que en todo lo relativo á las redenciones de censo dicten los gobernadores y las juntas provinciales, podrán alzarse los interesados ante la direccion general de propiedades y derechos del estado en el término de 30 días, contados desde que administrativamente se les haga saber el acuerdo reclamado.

Los gobernadores podrán consultar á la direccion cualquier acuerdo de las juntas que crean perjudicial para el Estado, suspendiendo en este caso su ejecucion hasta que resuelva el centro directivo.

Art. 14. Los ministros de Gracia y Justicia y de Hacienda dictarán las medidas necesarias para la ejecucion de cuanto se dispone en los artículos precedentes.

Madrid 22 de Diciembre de 1868.—El ministro de Hacienda, Laureano Figuerola.

*Tarifa que se cita en el art. 11.*

Escs. Mils.

Por escritura y su copia de un censo cuya redencion no exceda de	Escs. Mils.
100 rs.	0,800
Desde 101 á 500.	1
Desde 501 á 3 000.	1,200
Desde 3 001 á 10 000.	1,600
Desde 10 001 á 15 000.	2
Desde 15 009 en adelante.	2

Por el ministro de Hacienda se decreta lo siguiente:

Art. 1.º El cupo para el Tesoro por el impuesto personal se fija con arreglo al número de habitantes contribuyentes que resulten en cada distrito municipal, despues de hechas las deducciones determinadas en el artículo 5.º del decreto de 12 de Octubre último.

Art. 2.º La cuota media individual en cada uno de los distritos municipales, será la que corresponda á la categoria de la poblacion, conforme á la escala adjunta, señalada con la letra A.

Art. 3.º Las poblaciones muradas y las que además del casco que las constituya tengan fuera del mismo barrios, arrabales ó caserios diseminados en su término municipal, serán clasificadas por el número de habitantes que contengan dentro de la localidad y en el radio de un kilómetro, contado desde la última casa del casco del pueblo, por el camino ó senda practicable más corta. La restante poblacion del mismo distrito municipal será colocada en la categoria interior que la corresponda.

Si algun distrito municipal constase de dos ó mas pueblos ó aldeas, se fijará á cada una de estas la clase que la corresponda en la escala, segun el número de sus habitantes.

Art. 4.º La Direccion general de Contribuciones ateniéndose para ello al último censo oficial, hará el repartimiento de cupos para el Tesoro á las poblaciones que contengan desde 4.000 habitantes en adelante, y las Administraciones de Hacienda, con aprobacion de los Gobernadores, á las poblaciones de menor número de habitantes.

Art. 5.º Los Ayuntamientos, con los repartidores de cada poblacion, establecerán las categorias, que estimen necesarias y convenientes para la más equitativa distribucion del cupo, conforme á la instruccion de 27 de Octubre último, sin que el máximo de la

